

RES. 1874/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2017-17-1-0005362, Ent. N° 3102/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado de este Tribunal en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la reiteración del gasto derivado del convenio entre dicho Ente y la Corporación Ómnibus Micro Este Sociedad Anónima (C.O.M.E. S.A.);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 436/18, dictada en sesión de fecha 31/01/2018, acordó observar el convenio a suscribir entre UTE y C.O.M.E. S.A., así como los gastos derivados de éste, señalando que:

1.1) mediante la suscripción del convenio remitido, el Directorio de UTE dispone destinar sus recursos, con el fin de asegurar una rentabilidad mínima a una empresa privada, en líneas de transporte interdepartamental aún no adjudicadas, y sin supeditarlos en forma alguna a la efectiva prestación del servicio al personal del Organismo; y

1.2) que en lo procedimental, no es de aplicación la causal de excepción prevista en el numeral 3) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en tanto la empresa permisaria no cuenta con la exclusividad de las líneas cuya rentabilidad mínima el Organismo se compromete a asegurar;

2) que reiterado el gasto, este Tribunal por Resolución N° 3570/18, de fecha 18 de noviembre de 2018, acordó mantener la observación formulada, dando cuenta a la Asamblea General;

3) que posteriormente, este Tribunal por Resolución N°1255/19, de 22 de mayo de 2019, acordó observar los gastos emergentes de la modificación de convenio, en mérito a que los cambios al texto del instrumento no enervaban los fundamentos legales de la observación formulada, sin perjuicio de que además no se contaba con disponibilidad para hacer frente a la erogación;

4) que por Resolución N° 1502/19, de fecha 26 de junio de 2019, acordó mantener la observación formulada por Resolución N°1255/19, de fecha 22 de mayo de 2019;

5) que posteriormente el Contador Delegado en UTE, con fecha 21/7/19, observó el gasto por la suma de \$ 6:000.000, el que reiterado fue mantenido por Resolución de este Tribunal N° 2030, de 21 de agosto de 2019;

6) que en la oportunidad la Contadora Delegada remite estas actuaciones acompañando su actuación de fecha 7 de mayo de 2020, por la cual se observa el gasto de \$ 6:000.000 derivado de la renovación automática del convenio, por falta de disponibilidad y porque la erogación deriva de un convenio oportunamente objetado por este Tribunal;

7) que asimismo, se adjunta Resolución de UTE, de fecha 7 de mayo de 2020, por la que reitera el gasto de \$ 6:000.000, observado por la Contadora Delegada el 7 de mayo de 2020, expresando que es el único medio de transporte público al que pueden acceder los funcionarios que no cuentan con medios propios de locomoción;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/02/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que la Administración actuante funda la reiteración del gasto en razones de conveniencia y no de legalidad, por lo que, en el caso, se mantienen inalterados los fundamentos legales de la observación del gasto oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por la Contadora Delegada con fecha 7 de mayo de 2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Oficiar a la Administración actuante.

bf